DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COATIVA.

Pereira, 11 de febrero del 2026.

señor:
JHON JAIRO VELASQUEZ GUERRA.
jhonjairovelasquez432@gmail.com
Carrera 6 #36-10-Cañerte Apartamento 105

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°019-2023.

La suscrita Directora de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo procede a notificar por medio del presente aviso: al señor JHON JAIRO VELASQUEZ GUERRA, identificado con cedula de ciudadanía: 6.894.878 de canalete (Córdoba), quien fue citado por medio de una citación de notificación enviada el día 7 de julio del 2025, al correo electrónico **jhonjairovelasquez432@gmail.com** y en la cual se indicó la necesidad de su presencia a los cinco (05) días después de recibida la notificación.

No obstante, el señor **JHON JAIRO VELASQUEZ GUERRA,** no se presentó para recibir la notificación del Auto No. 149 del 7 de septiembre del 2023, "por medio del cual se apertura el proceso No. 019-2023" por lo tanto, se procede a realizar la notificación por aviso.

Providencia a notificar: Auto No. 149 del 07 de septiembre del 2023.
Proceso de responsabilidad fiscal: No. 019-2023.
Funcionario competente/ Conocimiento: MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ

Se le comunica además que contra el (auto) que se notifica no proceden recursos, una vez surtidos los efectos de la notificación.

El presente aviso se publicará en la página **web** y en un lugar de acceso al público de la Contraloría Municipal de Pereira por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy, **13 de febrero de 2026** de acuerdo a lo señalado en el artículo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el aviso será retirado el día **19 de febrero de 2026**, y la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente, **20 de febrero de 2026**.

11/02/2026. FO1.4-2020.

FREDERMAN ALEXANDRE AGUDELO ESPINOSA
Profesional Universitario de Dirección Técnica de Responsabilidad Y Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyecto: Carolina Bueno escobar
Abogada Contratista.

Anexo: el Auto No. 149 del 07 de septiembre de 2023.

Scanned with CamScanner

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO No. 149

POR EL CUAL SE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO

Pereira, Septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA

RADICADO	**PRF 019-2023**
OBJETO	**PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA EJECUCION DEL CONTRATO No. 3844-2022** celebrado con la firma Frescampo SAS y/o Productos Frescos del Campo S.A.S con el objeto de Suministrar alimentación para las diferentes actividades que desarrollen las dependencias del Municipio de Pereira dentro del fortalecimiento y ejecución a las metas pactadas en el Plan de Desarrollo para la vigencia 2022,
PRESUNTOS RESPONSABLES:	• **ALVARO ARIAS VELEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.000.713 en calidad de Ordenador del gasto del contrato N° 3844-2022 • **MILTON ALEJANDRO BELLO YOPASA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4 79.867.722 en calidad de Subsecretario de Despacho de Seguridad y Convivencia Ciudadana (supervisor contrato) del contrato N° 3844-2022 • **JHON JAIRO VELÁSQUEZ GUERRA,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 6.894.878 en calidad de Profesional Especializado-Secretaria Desarrollo Social y Político (Supervisor Contrato)y Supervisor del contrato N° 3844-2022

	RUBÉN DARÍO BARONA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 10.135.279 en calidad de Director de Bienes Muebles y Recursos Físicos. (supervisor Contrato)del contrato N° 3844-2022 **JORGE EDUARDO RESTREPO,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.581.793 en calidad de Director Operativo Código 009- Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana (supervisor del Contrato) del contrato N° 3844-2022 • **MAURICIO CASTILLO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 10.020.426 de Pereira en calidad representante legal del contratista del contrato N° 3844-2022 **FRESCAMPO SAS y/o PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO SAS-FRESCAMPO NIT 900638959-1**
CUANTÍA ESTIMADA:	Presunto detrimento patrimonial por valor de : **Doscientos un mil millones, doscientos cuarenta y dos mil, ciento noventa pesos ($ 201.242.190)**
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:	Compañía Aseguradora **AXA COLPATRIA DE SEGUROS S.A.**, póliza No. 2004 ampara desde 07/04/2021 a 14/10/2022. Póliza No. 1601222000721 compañía aseguradora **MAPFRE COLOMBIA**, ampara desde 14/10/2022 a 04/06/2024.
ENTIDAD AFECTADA:	ALCALDIA DE PEREIRA. NIT 897.48.030-2

ASUNTO

La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, es competente para conocer y tramitar el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, el artículo 106 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, la Resolución 047 del 7 de febrero de 2005 y Resolución No. 338 del 3 de octubre de 2022 expedidas por la Contraloría Municipal de Pereira Risaralda, y

demás normativa concordante y complementaria, procede a proferir **auto de apertura del proceso de Responsabilidad fiscal No. 019-2023**

ANTECEDENTES

Mediante memorando N° 025 recibido en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el día 04 de agosto del 2023, la Dirección Técnica de Auditorías de la Contraloría Municipal de Pereira, realizó traslado de tres (3) Hallazgos Fiscales detectado en desarrollo del ejercicio del control fiscal, producto de la *"Auditoría Financiera y de Gestión al Municipio de Pereira sector central vigencia 2022"*. Frente al hallazgo No 20 se establece la manera puntual en el que se encuentra el detrimento patrimonial la consultoría, logística y eventos por valor de **Doscientos un mil millones, doscientos cuarenta y dos mil, ciento noventa pesos ($$201.242.190)**

COMPETENCIA

La Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría Municipal de Pereira, es competente para iniciar la presente investigación, en virtud de lo establecido en:

Constituye el fundamento jurídico del presente proceso las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia, los artículos 6° y 122 a 124, que consagraron el principio de responsabilidad para los servidores del Estado y para los particulares temporalmente revestidos de funciones públicas; artículos 267 (Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia); numeral 5 del artículo 268 (Reformado por el artículo segundo del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia) y artículo 271 (Reformado por el artículo tercero del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia) de la Constitución Política.

¬ Ley 42 de 1993, "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen". (Modificada parcialmente por el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal").

¬ Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

¬ Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

-Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- las Resolución 047 del 7 de febrero de 2005 y la Resolución No. 338 del 3 de octubre de 2022

4. VIGENCIA DE LA ACCION FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, que estipula la caducidad y prescripción.

La acción Fiscal en este caso caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de Responsabilidad_Fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el del último hecho o acto.

Dentro del presente asunto no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, toda vez que el periodo evaluado dentro de la auditoría es la vigencia 2023, específicamente, la celebración del Contrato N° 3844 de 2022.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Como entidad afectada se determinó al Municipio en Pereira – Risaralda, identificado con el NIT No. 891.480.030-2.

DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

Se tienen como presuntos responsables Fiscales a:

- **ALVARO ARIAS VELEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.000.713 en calidad de Ordenador del gasto del contrato N° 3844-2022

- **MILTON ALEJANDRO BELLO YOPASA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4 79.867.722 en calidad de Subsecretario de Despacho de

Seguridad y Convivencia Ciudadana (supervisor contrato) del contrato N° 3844-2022

- **JHON JAIRO VELÁSQUEZ GUERRA,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 6.894.878 en calidad de Profesional Especializado-Secretaria Desarrollo Social y Político (Supervisor Contrato)y Supervisor del contrato N° 3844-2022

RUBÉN DARÍO BARONA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 10.135.279 en calidad de Director de Bienes Muebles y Recursos Físicos. (supervisor Contrato)del contrato N° 3844-2022

JORGE EDUARDO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.581.793 en calidad de Director Operativo Código 009- Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana (supervisor del Contrato) del contrato N° 3844-2022

- **MAURICIO CASTILLO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 10.020.426 de Pereira en calidad representante legal del contratista del contrato N° 3844-2022 **FRESCAMPO SAS y/o PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO SAS-FRESCAMPO NIT 900638959-1**

FUNDAMENTOS DE HECHO

El grupo Auditor mediante formato de hallazgo fiscal, originado en la Auditoria Financiera y de Gestión adelantada en el Municipio de Pereira vigencia 2022, indica:

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

En la auditoría Financiera y de Gestión de la vigencia 2022 del Municipio de Pereira – Sector Central,

- En la revisión del contrato N° 3844-2022 celebrado con la **FRESCAMPO SAS y/o PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO SAS-FRESCAMPO NIT 900638959-1**, que tiene por objeto la prestación de servicios celebrado con la firma Frescampo SAS y/o Productos Frescos del Campo S.A.S con el objeto de suministrar alimentación para las diferentes actividades que desarrollen las dependencias del Municipio de Pereira dentro del fortalecimiento y ejecución a las metas

pactadas en el Plan de Desarrollo Pereira por valor final de $ 201.242.190 presenta las siguientes observaciones:

HALLAZGO N°20: SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN CONTRATO N°3844-2022 - ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA CONNOTACIÓN DISCIPLINARIA Y FISCAL POR $201.242.190

Condición: En la revisión del contrato N° 3844 de 2022 celebrado con la firma Frescampo SAS y/o Productos Frescos del Campo S.A.S con el objeto de suministrar alimentación para las diferentes actividades que desarrollen las dependencias del Municipio de Pereira dentro del fortalecimiento y ejecución a las metas pactadas en el Plan de Desarrollo para la vigencia 2022, por valor de $1.179.436.400, el organismo de control pudo detectar que en los informes revisados por la auditoría, no se soportaron inicialmente los valores que aparecen en el siguiente cuadro:

Informe del periodo	Valor cancelado $	Valor $ no soportado
11/03/2022 al 18/04/2022	425.020.100	114.062.124
19/04/2022 al 11/05/2022	164.350.385	139.524.605
12/05/2022 al 12/06/2022	53.760.750	23.103.610
13/06/2022 al 14/07/2022	55.111.095	36.126.675
TOTAL		**$312.817.014**

Fuente: Expedientes Contrato- Cifras pesos $ Cálculo equipo auditor

Criterio: Se encuentran en contravía de lo dispuesto en la Ley 80/1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública con respecto a garantizar la consecución de los fines de la Contratación Estatal, para lo cual deberá "...adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan... exigirán que la calidad de bienes y servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias....y adoptarán medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras..." según los numerales 4, 5 y 8 del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, de los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales, así como en el artículo 26° numeral 2 principio de responsabilidad y artículos 50° a 53° de la responsabilidad de las entidades estatales, de los servidores públicos, contratistas e interventores; modificado por la Ley 1474 de 2011 artículos 82° al 84°, vigente al momento de

ejecución del contrato. El Decreto N°559 de julio 25/2014 "Por medio del cual se adopta el Manual de contratación para el Municipio de Pereira" vigente para el periodo auditado destaca en su artículo 25° el archivo de los contratos: "...Los Secretarios y demás Jefes de las Dependencias ejecutoras serán responsables de garantizar las condiciones y la implementación de los medios y procedimientos administrativos necesarios para la correcta custodia, archivo y conservación de los contratos durante su ejecución y liquidación...".

Ley 610 de 2000 artículo 6° Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Finalmente el Decreto N°0587 de abril 7/2022 "Por el cual se adopta el Manual de supervisión e interventoría para el Sector Central del Municipio de Pereira" Capítulo 9.1 Funciones y/o actividades de seguimiento y control generales numeral 16°: "...Llevar a cabo un control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto y obligaciones contratadas o convenidas, efectuando visitas periódicas de acuerdo con el cronograma establecido para el efecto, al lugar donde se desarrolla el contrato o convenio, revisando los documentos que se produzcan en la ejecución y/o los bienes que se entreguen..", numeral 21°: "...Realizar seguimiento y control a los procesos correspondientes a la ejecución del contrato, para vigilar el cumplimiento de las condiciones de calidad estipuladas...", así como lo dispuesto en el numeral 23°: "...Realizar la contabilización de los bienes, servicios y suministros, según lo establecido en el contrato...". Capítulo 9.2 Funciones y/o actividades de seguimiento y control Administrativo numeral 1°: "...Velar porque exista un expediente del contrato y se mantenga completo, actualizado y que cumpla con las normas en materia de archivo...".

CAUSA: No se ejerció un efectivo control y seguimiento en las obligaciones pactadas en el contrato por parte de las Secretarías de Gobierno y Gestión Administrativa, además no se evidencia la verificación de soportes de ejecución y financieros del suministro de la alimentación, por la existencia de registros poco útiles e inexactos.

EFECTO: Se produjo incumplimiento de disposiciones generales y de las particulares, debilidades de control, inefectividad en el trabajo, ineficacia en la medición del logro de las metas, expedientes inconclusos, control inadecuado de recursos y actividades reflejando el uso ineficiente de los recursos. Por la falta de soportes suficientes y poco significativos no se puede medir la eficiencia en la ejecución de actividades logísticas contratadas, por lo tanto, se ratifica el Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria y Fiscal ajustada por valor de **$201.242.190.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD*

Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.
En el oficio radicado No.36829 la Secretaría de Gobierno, menciona "*...Atendiendo las observaciones allegadas mediante el documento "Carta de observaciones..." nos permitimos enviar a través de archivos adjuntos la respuesta a la solicitud y se anexa información en medio físico formato CD...*" Además manifiesta "*...Certificamos que la Secretaría de Gobierno a través de los Coordinadores misionales e institucionales organiza operativos conjuntamente con la Policía, los cuales no se certifican en los oficios que emiten los comandante de la Policía Metropolitana. Para ello anexamos planillas de entrega de Policía y actas de entrega del proveedor con el visto bueno del supervisor...*". "*....En la comunicación interna radicada con el número 36619 de 4 de julio de 2023, dirigida al Subsecretario de Seguridad, el Almacenista General de la Alcaldía de Pereira " En atención al requerimiento realizado por la Contraloría y con fines de consolidación y entrega de la información solicitada, me permito remitir soportes de los pagos 3 y 4 en los cuales como hallazgos no se encontraron las evidencias de soportes de ejecución de las cantidades entregadas a Registraduría por parte de la Secretaría Administrativa...Me permito informar que la ejecución se realizó con el personal operativo de la Registraduría delegado para las comicios electorales y fueron recibidos por Sebastián Franco Soto, delegado por superior jerárquico...Todos los soportes con la firma de los funcionarios y con el seguimiento desde la producción hasta la entrega por parte mía en calidad de supervisor... Anexo informe 3 en 8 folios e informe 4 en 8 folios...*" De otro lado, en CD entregado a la auditoría de forma extemporánea al derecho de contradicción, aporta archivo denominado "Anexo 7 Secretaría de Gobierno" anexa soportes de entrega de raciones entre el 11-03-22 al 18-04-22. También se anexan "planillas de control de entregas de bienes o servicios al personal" – Policía Nacional.

. ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.
El Cd con los soportes relacionado por la Secretaría de Gobierno, no fue entregado junto con el derecho de contradicción ejercido por el Municipio de Pereira, por cuanto fue allegado extemporáneamente el 10 de julio del presente año, sin embargo fueron

revisados los soportes.

- Revisado el informe del 11-03-22 al 18-04-22, se registraron cada uno de los entregables, aunque se observa en algunos casos, que sólo se registra el nombre de la persona que entrega, sin relacionar el cargo; como resultado del registro y consolidación de la información arroja un valor de **$53.073.325** que se encuentra soportado como se detalla:

Fecha	Población	Cantidad	Descripción	Valor Unitario $	Valor Total $
11-03-22	Unilibre	100	Refrigerio	7,982	798,200
12-03-22	Colegio seguro	500	Refrigerio	7,982	3,991,000
17-03-22	Operativo seguridad	200	Almuerzos	16,158	3,231,600
		200	Cena	12,602	2,520,400
		200	Refrigerio	7,982	1,596,400
22-03-22	Licencias Urbanísticas	100	Refrigerios	7,982	798,200
31-03-22	Vendedores ambulantes	100	Almuerzos	16,158	1,615,800
		50	Refrigerios	7,982	399,100
01-04-22	Libertad de cultos	20	Almuerzos	16,158	323,160
		20	Refrigerios	7,982	159,640
01-04-22	Controladores de espacio publico	100	Almuerzos	16,158	1,615,800
		100	Refrigerios	7,982	798,200
01-04-22	Operativo Seguridad	200	Refrigerios	7,982	1,596,400
06-04-22	Operativo seguridad	200	Desayunos	12,602	2,520,400
		200	Almuerzos	16,158	3,231,600
		200	Refrigerios	7,982	1,596,400
09-04-22	Operativo seguridad	200	Refrigerios	7,982	1,596,400
10-04-22	Operativo seguridad	100	Refrigerios	7,982	798,200
20-04-22	Operativo seguridad	150	Desayunos	12,602	1,890,300
		150	Almuerzos	16,158	2,423,700
		50	Cena	16,158	807,900
22-04-22	Operativo seguridad	80	Desayunos	12,602	1,008,160
26-04-22	Consejo de seguridad	50	Desayunos	12,602	630,100
28-04-22	Operativo seguridad	20	Desayunos	12,602	252,040
		20	Almuerzo	16,225	324,500
		20	Cena	12,602	252,040
		40	Refrigerio	7,982	319,280
28-04-22	Operativo	20	Almuerzos	16,158	323,160

	seguridad				
		20	Cenas	16,158	323,160
		20	Refrigerios	7,982	159,640
29-04-22	Reunión comunidad	45	Refrigerios	7,982	359,190
30-04-22	Celebración día del niño Comuna Cuba	500	Refrigerios	7,982	3,991,000
02-05-22	Espacio Publico	35	Almuerzos	16,158	565,530
		35	Refrigerios	7,982	279,370
02-05-22	Espacio Publico	35	Refrigerios	7,982	279,370
02-05-22	Capacitación Gobierno	200	Refrigerios	7,982	1,596,400
03-05-22	Espacio Publico	35	Refrigerios	7,982	279,370
04-05-22	Espacio Publico	35	Refrigerios	7,982	279,370
05-05-22	Espacio publico	35	Refrigerios	7,982	279,370
05-05-*22	Espacio Publico	35	Refrigerios	7,982	279,370
06-05-22	Operativo seguridad	105	Desayunos	12,602	1,323,210
		105	Almuerzo	16,225	1,703,625
		105	Cena	12,602	1,323,210
		50	Refrigerios	7,982	399,100
06-05-22	Espacio público	35	Refrigerios	7,982	279,370
06-05-22	Espacio público	35	Refrigerios	7,982	279,370
09-05-22	Espacio público	35	Refrigerios	7,982	279,370
09-05-22	Espacio público	35	Refrigerios	7,982	279,370
10-05-22	Espacio público	35	Refrigerios	7,982	279,370
10-05-22	Espacio público	35	Refrigerios	7,982	279,370
11-05-22	Espacio público	35	Refrigerios	7,982	279,370
11-05-22	Espacio público	35	Refrigerios	7,982	279,370
Total					**$53.073.325**

Fuente: Derecho contradicción- Cálculo Equipo auditor

- Revisados los soportes "entrega de raciones preparadas calientes" del Informe de actividades 4 al 6 Periodo de 13/06/2022 al 14/07/2022 se evidencian soportes por $**35,397,880**:

Fecha	Población	Cantidad	Descripción	Valor Unitario $	Valor total $
19-06-22	Registraduría	380	Desayunos	12,602	4,788,760
		380	Almuerzos	16,158	6,140,040
		380	Cena	16,158	6,140,040
20-06-22	Registraduría	380	Desayunos	12,602	4,788,760
		380	Almuerzos	16,158	6,140,040
		200	Cena	16,158	3,231,600
20-06-22	Registraduría	80	Desayunos	12,602	1,008,160
		80	Almuerzos	16,158	1,292,640
		80	Cena	16,158	1,292,640
21-06-22	Registraduría	20	Desayunos	12,602	252,040

	a				
01-06-22	Registraduría	20	Almuerzos	16,158	323,160
Total					**$35,397,880**

Fuente: Derecho contradicción- Cálculo Equipo auditor

- Revisados los soportes "entrega de raciones preparadas calientes" del Informe 3 periodo 12/05/2022 al 10/06/2022, se observa entregas a funcionarios de la Registraduría por valor de **$25,959,080** como se detalla, desestimando lo expuesto en la Observación para este punto:

Fecha	Población	Cantidad	Descripción	Valor unitario $	Valor total $
26-05-22	Registraduría	300	Refrigerios	7,982	2,394,600
29-05-22	Registraduría	350	Almuerzos	16,158	5,655,300
29-05-22	Registraduría	350	Cena	16,158	5,655,300
30-05-22	Registraduría	200	Desayunos	12,602	2,520,400
30-05-22	Registraduría	200	Almuerzos	16,158	3,231,600
30-05-22	Registraduría	200	Cenas	16,158	3,231,600
21-05-22	Registraduría	40	Desayunos	12,602	504,080
	Registraduría	40	Almuerzo	16,158	646,320
	Registraduría	40	Cena	16,158	646,320
01-07-22	Registraduría	20	Desayunos	12,602	252,040
	Registraduría	20	Almuerzo	16,158	323,160
	Registraduría	20	Cena	16,158	323,160
02-06-22	Registraduría	20	Desayunos	12,602	252,040
02-06-22	Registraduría	20	Almuerzos	16,158	323,160
					$25,959,080

Fuente: Derecho contradicción- Cálculo Equipo auditor

Finalmente, se evaluaron las "Planillas de control de entregas de bienes o servicios al personal" – Policía Nacional entregadas en seis (6) Anexos en medio magnético; las cuales no fueron tenidas en cuenta por esta auditoría, debido que al ser revisados no garantizan confiabilidad y veracidad de la información, toda vez que se observan planillas que se pueden vislumbrar que no son originales, que son repetidas con los mismos nombres, apellidos y firmas pero con fecha diferente, algunas veces se modifican las columnas de cantidades, también se observan nombres repetidos en las planillas de una misma fecha, además esta información no se encuentra verificada y acreditada por el supervisor del contrato.

Así las cosas, se concluye lo siguiente:

- En el informe de actividades del periodo 11/03/2022 al 18/04/2022 por valor $425.020.100, cancelado mediante Orden de pago N°10578 de 25/04/2022, se presenta una diferencia final de **$60.988.799** no soportada por el Sujeto de Control.

- En el informe de actividades del periodo 19/04/2022 al 11/05/2022 por valor de $164.350.385 cancelado mediante Orden de pago N°13779 de 18/05/2022, fueron allegados los soportes por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y Político por entregas de 1530 almuerzos por valor $24.825.780. Por lo tanto en el periodo mencionado no se justificaron los suministros de alimentos por valor **$139.524.605.** (No se observan soportes para validar este punto).

- Informe de supervisión de 13/06/2022 al 14/07/2022 por valor $55.111.095 con Orden de

pago N°21475 de 14/07/2022 por el mismo valor; fue soportado con acta y demás documentos allegados por parte de la supervisora de Desarrollo Social y Político se presenta una diferencia final de **$728.795** no soportada por el Sujeto de Control.

Informe del periodo	Valor cancelado $	Diferencia inicial $ CMP	Soportes contradicción $	Valor final no soportado $
11/03/2022 al 18/04/2022	425.020.100	114.062.124	53.073.325	60.988.789
19/04/2022 al 11/05/2022	164.350.385	139.524.605	0.00	139.524.605
13/06/2022 al 14/07/2022	55.111.095	36.126.675.	35,397,880	728.795
TOTAL				**$201.242.190**

Fuente: Derecho contradicción- Cálculo Equipo auditor

En conclusión, en los informes revisados por la auditoría, no se soportan los valores antes citados, por lo que se ratifica la Observación cuantía de **$201.242.190.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El proceso de Responsabilidad Fiscal se define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contraloría, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en el ejercicio de su Gestión Fiscal o con ocasión de esta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

La Contraloría General de la República es el máximo órgano de control fiscal del Estado; como tal, tiene la misión de procurar el buen uso de los recursos y bienes públicos y contribuir a la modernización del Estado, mediante acciones de mejoramiento continuo en las distintas entidades públicas.

En cumplimiento del artículo 119 de la Constitución Nacional ejerce, en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación.

Evalúa los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado, al determinar si adquieren, manejan y/o usan los recursos públicos dentro del marco legal, sujetos a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y sostenibilidad ambiental. Examina la razonabilidad de los estados financieros de los sujetos de control fiscal y determina en qué medida logran sus objetivos y cumplen sus planes, programas y proyectos.

Tiene a su cargo establecer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares que causen, por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado.

Impone las sanciones pecuniarias que correspondan y las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia fiscal. (CPN, Artículo 267 y sig.)

El artículo 124 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva."

Respalda lo anterior, lo prescrito en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993 al manifestar que:

"(...) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.

económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos(...)".

Por su parte y con la expedición por nuestro Legislador de la Ley 610 de 2000, facultó a este órgano de control para conocer, tramitar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares que manejan recursos públicos y hayan causado daño al patrimonio del estado.

Es de señalar que la misma Ley 610, dispuso también el trámite y seguimiento del proceso de responsabilidad fiscal y esgrime sus formas.

En efecto, el artículo 40 de la ley ibidem establece:

"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la

apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno."

Con fundamento en lo anterior, este Despacho considera pertinente la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal, por estimar que se han dado los supuestos legales consagrados en los artículos 40 y 41 de la plurimencionada Ley, lo anterior como resultado del sistema de control aplicado a través de Auditoria realizada al Instituto de Movilidad de Pereira, en la cual se pudo detectar las presuntas irregularidades, tal como se explicó precedentemente.

Que el acervo probatorio recaudado en la Auditoria, especialmente se convierte en fundamento fáctico y las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, en las bases normativas para adelantar proceso de responsabilidad fiscal tendiente a buscar el resarcimiento del daño patrimonial causado por los actores y presuntos responsables que menoscaban el patrimonio de las entidades relacionadas.

El artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, otorgó nuevas facultades de investigación, tendientes a adelantar todas las diligencias necesarias para determinar hechos que afecten el patrimonio público, requiriendo cualquier clase de información a quienes hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o conocido los hechos objeto de investigación.

En tratándose del uso adecuado de los recursos públicos, el legislador estableció disposiciones de naturaleza contractual y presupuestal de estricto cumplimiento, las cuales están dotadas de diversos instrumentos orientados a la correcta inversión y utilización de tales haberes por parte de quienes tienen a su cargo su manejo, disposición y ejecución. Lo anterior, si se tiene en cuenta que su adecuada utilización incide en la efectiva materialización de las tareas públicas y, por ende, en la consecución de los fines trazados por el Estado, contribuyendo en el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población.

- Según los numerales 4, 5 y 8 del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 26° numeral 2 principio de responsabilidad y artículos 50° a 53° de la responsabilidad de las entidades estatales, de los servidores públicos, contratistas e interventores; modificado por la Ley 1474 de 2011 artículos 82° al 84°.

La Ley 80 de 1993, expresa:
"*Artículo 3. De los fines de la contratación Estatal Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: *1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones, artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas: 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello, la Ley 1474 de 2011, Artículo 83, señala: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión *consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

- Artículo 25° el archivo de los contratos: del Decreto N°559 de julio 25/2014 "Por medio del cual se adopta el Manual de contratación para el Municipio de Pereira"

- Decreto N°0587 de abril 7/2022 "Por el cual se adopta el Manual de supervisión e interventoría para el Sector Central del Municipio de Pereira" Capítulo 9.1 Funciones y/o actividades de seguimiento y control generales numeral 16°:

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".

Ley 489 del 29 de diciembre 1998, artículo 4° Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Por su parte y con la expedición por nuestro Legislador de la Ley 610 de 2000, facultó a este órgano de control para conocer, tramitar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares que manejan recursos públicos y hayan causado daño al patrimonio del estado'

Es de señalar que la misma Ley 610, dispuso también el trámite y seguimiento del proceso de responsabilidad fiscal y esgrime sus formas.

En efecto, el artículo 40 de la ley ibidem establece:

"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno."

- Capítulo 9.1 Funciones y/o actividades de seguimiento y control generales numeral 16, numeral 21°, numeral 23. Capítulo 9.2 Funciones y/o actividades de seguimiento y control Administrativo numeral 1° del

Decreto N°0587 de abril 7/2022 "Por el cual se adopta el Manual de supervisión e interventoría para el Sector Central del Municipio de Pereira"

Las demás normas que se invoquen en el cuerpo de esta providencia.

VINCULACION DEL GARANTE

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice: ***"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al Apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella*** (Negrilla fuera de texto original.)".

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente: En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza. Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia,

economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido, se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal, como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las Compañías Aseguradoras:

- Compañía Aseguradora **AXA COLPATRIA DE SEGUROS S.A.,** póliza No. 2004 ampara desde 07/04/2021 a 14/10/2022, por un valor asegurado de $400.000.000

- Compañía aseguradora **MAPFRE COLOMBIA** Póliza No. 1601222000721, ampara desde 14/10/2022 a 04/06/2024, por un valor asegurado de $6.000.000.000

DETERMINACION DEL DAÑO PATRIMONIAL

Conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, se encuentra definido el daño al patrimonio del Estado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°. Daño patrimonial al Estado. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."*

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

En el caso que nos ocupa, las pruebas allegadas con el traslado de hallazgo fiscal No. 2, producto de Auditoria Financiera y de Gestión al Municipio de Pereira sector central vigencia 2022, donde se determina el valor del daño patrimonial con fundamento en el no cobro de la cartera por concepto de arrendamiento de los bienes del municipio de Pereira por parte de la Dirección Operativa de Bienes Inmuebles y la Secretaría de Hacienda.

Así mismo se advierte que el daño determinado puede sufrir variaciones en el transcurso del proceso, en la práctica de las pruebas de oficios o solicitadas por los investigados, y en el evento de demostrarse que efectivamente existe el daño patrimonial, al momento de fallar, el valor deberá ser indexado por expresa disposición legal.

El daño patrimonial ocasionado al Municipio de Pereira, se cuantificó en la suma de

En cifras: $201.242.190	**En letras: Doscientos un mil millones, doscientos cuarenta y dos mil, ciento noventa pesos**
Moneda: pesos colombianos	**Año (s) en que ocurre el daño: vigencia 2022**

DETERMINACION DEL PROCEDIMIENTO

La presente actuación se tramita por el Procedimiento Ordinario de única instancia (Ley 610 de 2000), de acuerdo a lo postulado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

MATERIAL PROBATORIO

Para el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se tienen como pruebas las recaudadas y aportadas por el equipo auditor que acompañan el Hallazgo Fiscal y que realizó la auditoria, las cuales se incorporan a este proceso:

Así mismo hacen parte como prueba dentro del presente proceso, otros documentos según la naturaleza de los hechos

No	SOPORTE DOCUMENTAL	CUMPLE			OBSERVACIÓN
		SI	NO	N/A	
	DOCUMENTOS DEL PROCESO AUDITOR				
1.	Formato de traslado del hallazgo fiscal debidamente diligenciado y suscrito (Anexar el Word)	X			PDF 14 Folios
2.	Copia del acta de mesa de trabajo donde se validó la observación fiscal con el apoyo jurídico del abogado Ayuda Memoria No.04-2023 de junio 14 de 2023 (Validación de Hallazgos	X			PDF 30 folios
3.	Copia de la Carta de Observaciones y del oficio remisorio del mismo	X			PDF 64 folios y PDF 2 folios
4.	Copia de la respuesta a la Carta de Observaciones, con sus anexos, por parte de la entidad auditada y de los demás implicados, en uso del derecho de contradicción	X			PDF 12 folios
5	Copia del acta de mesa de trabajo donde se confirmó el hallazgo fiscal Ayuda Memoria No.05-2023 de julio 13 de 2023 (Validación de Hallazgos	X			PDF 35 folios
6.	Copia del informe de auditoría y del oficio remisorio del informe final de auditoría	X			PDF 147 folios y PDF 2 folios
7.	Copia de la Carta de Salvaguarda del proceso auditor	X			PDF 2 folios
No	**DOCUMENTOS SOPORTES DEL HALLAZGO**	**SI**	**NO**	**N/A**	**OBSERVACION**
8.	Copia de los papeles de trabajo relacionados con el hallazgo. PT11 AF-Ejecución del Recurso territorial	X			PDF 23 folios
9.	Copia de los documentos soportes o comprobantes que permitan establecer el monto del daño (órdenes de pago, comprobantes de egreso, transferencias, consignaciones, registro de pagos o ingresos, etc.)	X			Carpeta denominada *"soportes documentos del contrato"* el cual contiene los documentos referenciados (120 PDF)
10.	Copia de los contratos: Póliza N° 2004 AXA Colpatria de Seguros S.A. ampara desde 07/04/2021 a 14/10/2022 Póliza N°1601222000721 Mapfre Colombia ampara desde 14/10/2022 a 04/06/2024. Ambas amparan fallos de Responsabilidad Fiscal y/o detrimento patrimonial.	X X			PDF en 8 folios PDF en 14 folios
11.	Certificación de la menor cuantía para contratar por parte de la entidad afectada para la época de ocurrencia de los hechos o manual de contratación para entidades con régimen privado	X			Circular No.07 enero 04-2022 (PDF 3 folios)
12.	Copia del formato Único de Hoja de Vida de la función pública SIGEP, Declaración de Bienes y Rentas y fotocopia legible de las cédulas de los presuntos responsables	X			Carpetas individualizadas por cada presunto responsable (PDF 6 folios) con la documentación referida
13.	Copia del Manual de funciones del (los) presunto(s) implicado(s), vigente a la fecha de los hechos	X			Carpetas individualizadas por cada presunto responsable (PDF 6 folios) con la documentación referida
14.	Certificación laboral (fecha de inicio y final, cargo, salario, retiro si lo hubiere) o en su defecto el oficio de la solicitud.	X			Carpetas individualizadas por cada presunto responsable (PDF 6 folios) con la documentación referida
No	**SOPORTE DOCUMENTAL**	**CUMPLE**			**OBSERVACIÓN**
		SI	**NO**	**N/A**	
	DOCUMENTOS CONTRACTUALES (Si aplica)				

15.	Copia del (los) contrato(s) objeto del hecho presuntamente irregular	X			Carpeta denominada *"soportes documentos del contrato"* el cual contiene los documentos referenciados (120 PDF)
16.	Copia del manual de contratación y supervisión e interventoría, vigente a la fecha de los hechos	X			PDF 34 folios Manual contratación PDF 31 folios Manual supervisión
17.	Copia de las actas del proceso contractual (inicio, suspensión, reinicio, parciales, finales, de recibo de obra, liquidación)	X			Carpeta denominada *"soportes documentos del contrato"* el cual contiene los documentos referenciados (120 PDF)
18.	Copia de los informes técnicos del proceso contractual relacionados con el hallazgo fiscal	X			Carpeta denominada *"soportes documentos del contrato"* el cual contiene los documentos referenciados (120 PDF)
19.	Copia del oficio de asignación de supervisión o interventoría contractual o del contrato de interventoría	X			Carpeta denominada *"soportes documentos del contrato"* el cual contiene los documentos referenciados (120 PDF)
20.	Copia de la(s) póliza(s), carátula y clausulado de condiciones vigentes a la fecha de los hechos, en relación con el hallazgo	X			Carpeta denominada *"soportes documentos del contrato"* el cual contiene los documentos referenciados (120 PDF)
21.	Certificado de existencia y representación vigente a la fecha del traslado del hallazgo fiscal (Cámara de Comercio), en caso de ser persona jurídica	X			Carpeta denominada *"soportes documentos del contrato"* el cual contiene los documentos referenciados (120 PDF)
22.	Copia del contrato de constitución de consorcios y uniones temporales			X	
No	**OTROS DOCUMENTOS** (Si aplica)	**SI**	**NO**	**N/A**	**OBSERVACION**
23.	Otros documentos según la naturaleza de los hechos (relacionar)				Carpeta denominada *"soportes documentos del contrato"* el cual contiene los documentos referenciados (120 PDF)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las reglas de competencia, prescritos por nuestro Legislador en la Ley 610 de 2000, este Despacho encontró mérito para dar apertura por medio de esta providencia del Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad a los dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 ibidem, en contra de los presuntos responsables, individualizados en el punto VI de esta providencia.

Los hechos que motivan el inicio del presente proceso se sintetizan de la siguiente manera: El equipo auditor traslada un hallazgo con posible incidencia fiscal por el presunto detrimento patrimonial ocasionado por sobrecosto en el Contrato N° 3844/22, determinándose un presunto daño patrimonial en la suma de **DOSCIENTOS UN MIL MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, CIENTO NOVENTA PESOS ($201.242.190)**

El presente contrato tiene por objeto: "*prestación de servicios para la operación, organización y ejecución de las acciones logísticas necesarias para la realización de las actividades previstas en el Municipio de Pereira*", en lo que respecta No se ejerció un efectivo control y seguimiento en las obligaciones pactadas en el contrato, toda vez que la supervisión se limita a la firma de un formato donde relaciona los elementos logísticos empleados, además no se evidencia la verificación de soportes administrativos y financieros de cada evento.

Por lo anterior, se considera que la alcaldía de Pereira para dar cumplimiento del contrato N°3844-2022 no Justificó detalladamente el costo cancelado por concepto de servicios suministro Suministrar alimentación para las diferentes actividades que desarrollen las dependencias del Municipio de Pereira donde participo la firma contratistas **FRESCAMPO SAS y/o PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO SAS-FRESCAMPO NIT 900638959-1**, causando un detrimento patrimonial por valor de **DOSCIENTOS UN MIL MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, CIENTO NOVENTA PESOS ($201.242.190)**

El principal objetivo en esta área es la determinación de la responsabilidad fiscal, con el fin de recuperar los dineros sustraídos al erario y, en general, buscar el resarcimiento de los daños al patrimonio público, para garantizar la concreción de los derechos, deberes, principios y valores establecidos en la Constitución de 1991, corresponde a quienes se ha asignado el ejercicio del Control Fiscal, vigilar que los recursos del Estado, por pertenecer a la comunidad, se inviertan y utilicen dentro de los principios Constitucionales de legalidad, oportunidad y racionalidad.

Cuando el ente de Control Fiscal, conoce la existencia de un hecho lesivo del patrimonio público y como consecuencia del ejercicio de la gestión que debe desarrollar el servidor estatal, concretamente aquel que por sus funciones tiene facultades para disponer, o bien, administrar los recursos públicos, por expresa disposición constitucional y legal, debe iniciar un proceso de responsabilidad fiscal, a fin de determinar si en efecto, con su actuación u omisión, aquel servidor (es) público (s) y (o contratista) generó un daño al patrimonio y que en consecuencia deba reparar.

La acción Fiscal, como se sabe, debe ordenarse teniendo como premisa fundamentalmente lo establecido en el artículo 29 de la Carta Política y fundarla, además, en las normas que regulan la actuación de gestores fiscales. Así mismo, debe tenerse en cuenta la normatividad que orienta la actividad de los servidores públicos que tienen como tarea el ejercicio del Control Fiscal, pues, ésta es una actividad reglada y de manera irrestricta se sujeta a las normas preexistentes; primero, como garantía para los ciudadanos, quienes tienen derecho a saber si los dineros públicos se han ejecutado de acuerdo a la Ley, a los principios y fines estatales y segundo, porque el investigado

igualmente tiene derecho a que se le investigue dentro de las normas establecidas para ello, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de recta administración de justicia, publicidad, seguridad jurídica, legalidad y debido proceso.

Lo indicado, para definir que el presente proceso se adelantará bajo los parámetros y requisitos establecidos en la Ley 610 de 2000, norma que regula actualmente todo lo relacionado con el Proceso de Responsabilidad Fiscal y que establece en los artículos 40 y 41 que para el ejercicio de la acción Fiscal, se deben tener establecidos, como mínimo, lo siguientes elementos:

- Determinación del eventual responsable fiscal.
- Determinación del eventual daño y cuantía del mismo.
- Establecimiento de que la conducta cuestionada es propia del ejercicio de la gestión fiscal; que la actividad es susceptible de nuestro control y origina en el evento de irregularidades que lleguen afectar el erario, un proceso de responsabilidad fiscal.

Así las cosas, y para asegurar a los procesados, por eventual daño patrimonial, el conocimiento directo de las condiciones que han de regir este proceso, se indica que la acción Fiscal se sujeta, entre otros, a los siguientes preceptos constitucionales y legales.

A- CONSTITUCIONALES

Establece el artículo 117 de la Carta Política Colombiana que la Contraloría es un órgano de control y el artículo 119 señala que esta se encarga de la vigilancia de la Gestión Fiscal y el control de resultados de la administración.

Por su parte el artículo 267 de la misma norma superior prescribe:

> *"Artículo 267.- El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la república, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la nación....*
> *... La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de costos ambientales"*

La misma Constitución Política de Colombia en el artículo 268 señala las funciones que le competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5, le corresponde:

"Artículo 268.- El Contralor General de la República tendrá las siguientes funciones:
... 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidas de la misma"

Función que por expreso mandato de la Constitución en su artículo 272, corresponde a los contralores territoriales, así:

"Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva".

B- LEGALES

La Ley 42 de 1993 prescribe en su artículo 4°:

"Artículo 4°. El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen bienes o fondos del Estado en todos sus órdenes y niveles.

Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales y Municipales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en la presente ley.En el artículo 8° de la misma norma señala:

"Artículo 8°. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un periodo determinado, que la asignación de los recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos, sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

En desarrollo de lo señalado por la norma constitucional, la Ley 610 de 2000 define el proceso de Responsabilidad Fiscal, así:

"Artículo 1°. Definición: El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y

de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Por su parte la misma Ley 610 de 2000 dispone en su artículo 40 sobre la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal, lo siguiente:

"Artículo 40.- Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción o vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial del estado e indicios serios sobre los posibles autores de mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

Se precisa además, considerar otras normas propias del proceso de responsabilidad fiscal, pues permiten al procesado tener de manera clara y completa los preceptos legales a los que se sujetará la actuación procesal, por su parte, 3° de la precitada ley, define lo que se entiende por gestión fiscal, aspecto de vital importancia, dado que a esta clase de procesos, sólo podrán ser vinculados aquellos servidores públicos que ejercen gestión fiscal y los particulares que manejen bienes del Estado, así.

"Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

La determinación de la responsabilidad fiscal tiene como objeto, de acuerdo con lo que señala el artículo 4° del citado texto normativo:

"Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal: La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal".

La normativa especificada permite deducir que la gestión fiscal, así mismo, se ciñe a los postulados de la función pública (artículo 267 superior), por lo tanto las actuaciones de los gestores fiscales se encuentran regidas, entre otros, por los principios de eficiencia, eficacia, y economía y, verificar el cumplimiento de esos principios, es precisamente la función que corresponde a la Contraloría, a fin de establecer en qué medida los sujetos de control fiscal, han cumplido con las metas y objetivos propuestos y si los recursos se han invertido para dar cumplimiento a los fines y propósitos constitucionales.

De manera que se ordena la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 019 de 2023, a fin de determinar de manera fehaciente si existe o no responsabilidad, por parte de las personas que económica, técnica y jurídicamente han realizado gestión fiscal al haber permitido la incidencia fiscal en el Contrato No. 3844 /2022 en forma injustificada.
De acuerdo con la normatividad prevista, la responsabilidad fiscal solo podrá endilgarse si en el transcurso del proceso, se llega a determinar de manera fehaciente la existencia de un daño patrimonial que, conforme a lo señalado en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, consiste en:

> *"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado: Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producidos por una gestión ineficiente, inequitativa, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías"(subrayado nuestro).*

La Ley 610 de 2002, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las contralorías y en su artículo 8° establece que el aludido proceso podrá iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las mismas contralorías, o bien, por petición de las entidades vigiladas o por denuncias presentadas por cualquier persona, las organizaciones ciudadanas o especialmente por las veedurías ciudadanas.

Como ya quedó consignado en los fundamentos de hecho y de Derecho son las averiguaciones realizadas por los funcionarios comisionados para realizar las auditorias, las que dan lugar a la iniciación del proceso de Responsabilidad Fiscal, a fin de llegar a la verdad procesal y a través del procedimiento adelantado con el lleno de los requisitos tanto de forma como de fondo, se llegue a determinar si el hecho es presuntamente constitutivo de una lesión al

patrimonio del Municipio de Pereira por medio del GPS Grupo Profesional de Servicios en Consultoría, Logística y Eventos SAS, puede endilgarse que quien en este caso concreto ha ejercido la Gestión Fiscal que, por todo lo visto, compete vigilar a los órganos de Control Fiscal.

Este auto se expide, además, teniendo en cuenta el contenido normativo de los artículos 1 y 2 de la Ley 610 de 2000 y las exigencias establecidas en sus artículos 41, 42, 43, 44, y 45.

TRASLADOS

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales, y/o sus Apoderados de confianza o de oficio, podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Actualmente, no están determinados los bienes de los presuntos responsables fiscales; por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

Sin embargo, mediante la presente providencia se ordena que por secretaría se consulten las bases de datos correspondientes y se adjunten al expediente los resultados obtenidos para determinar la procedencia del decreto de medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, la Directora de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Pereira

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. 019 - 2023, por el Procedimiento Ordinario, en atención al presunto daño causado al patrimonio del Municipio de Pereira, identificado con el Nit. 891.480.030-2.

ARTICULO SEGUNDO: Vincular como presuntos responsables fiscales a:

- **ALVARO ARIAS VELEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.000.713 en calidad de Ordenador del gasto del contrato N° 3844-2022

- **MILTON ALEJANDRO BELLO YOPASA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4 79.867.722 en calidad de Subsecretario de Despacho de

Seguridad y Convivencia Ciudadana (supervisor contrato) del contrato N° 3844-2022

- **JHON JAIRO VELÁSQUEZ GUERRA,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 6.894.878 en calidad de Profesional Especializado-Secretaria Desarrollo Social y Político (Supervisor Contrato)y Supervisor del contrato N° 3844-2022

RUBÉN DARÍO BARONA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 10.135.279 en calidad de Director de Bienes Muebles y Recursos Físicos. (supervisor Contrato)del contrato N° 3844-2022

JORGE EDUARDO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.581.793 en calidad de Director Operativo Código 009- Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana (supervisor del Contrato) del contrato N° 3844-2022

- **MAURICIO CASTILLO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 10.020.426 de Pereira en calidad representante legal del contratista del contrato N° 3844-2022 **FRESCAMPO SAS y/o PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO SAS-FRESCAMPO NIT 900638959-1**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos señalados en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a las personas vinculadas como presuntos responsables fiscales.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Alcaldía de Pereira, los siguientes documentos

- copia de acta de nombramiento y posesión del señor Álvaro Arias Vélez
- Copia de la designación de las supervisiones del contrato 3844-2022
- copia del contrato completo de prestación de servicios No 3844-2022
-

Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales, vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, que se ordenará posteriormente mediante auto de trámite con señalamiento de la fecha, lugar y hora de su práctica.
Todas las demás pruebas que en el trascurso del proceso se consideren útiles, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de la investigación

ARTÍCULO QUINTO: VINCULAR en calidad de Tercero Civilmente Responsable a las siguientes compañías aseguradoras:

- Compañía Aseguradora **AXA COLPATRIA DE SEGUROSS.A.**, póliza No. 2004 ampara desde 07/04/2021 a 14/10/2022, identificada con NIT. No. 860.002.184
- Compañía aseguradora **MAPFRE COLOMBIA** Póliza No. 1601222000721, ampara desde 14/10/2022 a 04/06/2024, identificada con NIT. No.891-700-037.

Para tal efecto, se procederá de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a comunicar la presente decisión a las Compañías Aseguradoras a través de sus Representantes Legales, remitiendo para el efecto **copia del Auto de Apertura**.

ARTICULO SEXTO: Incorporar y tener como medios de prueba, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro del Hallazgo Fiscal No. 19, originado en Auditoría Financiera y de Gestión al Municipio de Pereira Sector Central vigencia 2022. De conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, el presunto responsable fiscal podrá controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO SEPTIMO: **ÓRDENESE** la búsqueda de bienes de los presuntos responsables. Procédase de conformidad.

ARTÍCULO OCTAVO: **COMUNICAR** al Representante Legal del Municipio de Pereira, sobre la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, solicitando su oportuna colaboración en el aporte de los documentos que sean requeridos.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA GALLEGO GUTIERREZ
Directora de Responsabilidad Fiscal y cobro Coactivo